



RADICACION: 08001418900620220056900
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID PEREZ TEATIN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado **BANCO PICHINCHA S.A** a través de apoderado judicial contra **JUAN DAVID PEREZ TEATIN C.C No 1033700443**

Observa el despacho que, por auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **JUAN DAVID PEREZ TEATIN C.C No 1033700443** por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS ML (\$ 25.436.106,00) , correspondiente a capital, más los intereses moratorios desde la fecha 6 de Septiembre del 2019 en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, lo anterior teniendo en cuenta los intereses de la superintendencia bancaria, más las costas y gastos de este proceso.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **JUAN DAVID PEREZ TEATIN C.C No 1033700443** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica juandavid_tito@hotmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 291 del CGP, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (ver pantallazo)

Resumen del mensaje

Id Mensaje	3824
Emisor	correoseguro@distrienvios.com
Destinatario	juandavid_tito@hotmail.com
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL RAD 202200569-00
Fecha de envío	26/01/23 08:23 AM
Estado actual	Correo leído

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	26/01/23 08:23 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	26/01/23 08:25 AM	
Correo leído	26/01/23 08:42 AM	Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-G990U Build/TP1A.220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/109.0.5414.85 Mobile Safari/537.36



RADICACION: 08001418900620220056900
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID PEREZ TEATIN

Hace constar lo anterior, la notificación de la empresa DMAIL correo seguro certificado, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **JUAN DAVID PEREZ TEATIN C.C No 103370044** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de octubre de 2022

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 45
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 28 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co